

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

FONDO PREINVERSIÓN

CONVOCATORIA N° VF-C-03-2019

“CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE HASTA CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, Y EL ACOMPAÑAMIENTO AL DADEP EN LA OBTENCIÓN DE APROBACIONES DE LOS PROYECTOS EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DISPUESTOS POR ESTA ENTIDAD Y/O POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.”.

De conformidad con lo establecido en el **Subcapítulo III del capítulo I, título “CRONOGRAMA”**, de los Términos de Referencia de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los términos de referencia publicados el pasado 17 de abril de 2019, de manera escrita, hasta el 23 de abril de 2019.

Durante este periodo los interesados en la convocatoria presentaron las siguientes observaciones:

1. **INTERESADO:** Natalia Arias Echeverry, Representante Legal de **VIVEKA S.A.S**, comunicado enviado por correo electrónico, el día Lunes, 22 de abril de 2019 06:59 p. m.

OBSERVACIÓN 1

Dentro del numeral 3.1.3.1. de los términos de referencia se establece:

“3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS** con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.
2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

Nota 1: Los contratos solicitados para acreditar la experiencia específica del proponente (habilitantes), deben quedar claramente identificados en el Formato No. 3.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar cuál de los dos valores es el que se deberá acreditar para efectos de cumplimiento de los requisitos habilitantes, esto es, si con máximo tres contratos con los cuales se deben acreditar una vez el valor del PE, o, si son máximo tres contratos con los cuales se debe acreditar 1,5 veces el POE.

RESPUESTA 1

En atención a la observación planteada, es necesario aclarar que el requerimiento de experiencia específica hace referencia a dos aspectos bien diferenciados, uno es el valor del o los contratos suscritos por el oferente como tal y dos, el valor de los proyectos que han sido objeto de validación mediante aquellos contratos acreditados.

Por lo tanto, para la validación del cumplimiento de la condición explícita en el numeral 1, la entidad tomará **la sumatoria del valor de los contratos certificados** mediante los cuales se pretende acreditar la experiencia, la cual no podrá ser inferior a una (1.0) Vez el valor del presupuesto estimado del proceso expresado en SMMLV. Por otro lado, para la

validación del cumplimiento del requerimiento explícito en el numeral 2, la entidad tomará el valor de **los proyectos** que han sido objeto de validación dentro de los contratos acreditados, cuya sumatoria deberá ser mayor o igual a 1.5 veces el valor del presupuesto estimado del proceso.

1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.

2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

En consecuencia, los dos aspectos serán evaluados conforme a los indicados en los términos de referencia por lo que las certificaciones, o los contratos aportados deberán contener la información correspondiente a los dos aspectos que serán evaluados, valor del contrato y valor del proyecto validado.

OBSERVACIÓN 2

1. Observación relacionada con el Registro Único de Proponentes

Solicitamos amablemente a la Entidad aclararnos si es obligatorio que todos los **proponentes colombianos** (personas naturales y jurídicas) se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) para poder participar dentro del presente proceso de selección.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos aclarar que de conformidad con el 2.1.13 de los términos de referencia, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar dicho certificado para participar en la convocatoria que nos ocupa; sin embargo sí no se encuentran registrados, no es de obligatorio cumplimiento aportarlo.

OBSERVACIÓN 3

1. Observación relacionada con las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente

El numeral 3.1.3.1.1. “Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente” establece:

*“(...) 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE
Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar (...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Amablemente solicitamos explicarnos a qué hace referencia esta regla de contabilización de experiencia.

RESPUESTA 3

En atención a su observación, nos permitimos informar que la regla de contabilización de experiencia hace referencia a la forma de evaluar el valor del proyecto con el cual se pretende acreditar la experiencia mínima requerida de acuerdo con el numeral 2 del título 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) que señala lo siguiente:

“2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.”

OBSERVACIÓN 4

1. Observación relacionada con la carta de cupo de crédito, requisitos financieros habilitantes

Solicitamos amablemente a la Entidad aclararnos si para la acreditación de los requisitos financieros habilitantes **será válida la carta de cupo de crédito pre aprobada por la Entidad Financiera correspondiente**, requisito que ha sido exigido y aceptado por Findeter en diferentes procesos de selección.

RESPUESTA 4

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el proponente debe acogerse a lo expresamente señalado en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia respecto de la Certificación del Cupo Crédito, en ese sentido vale decir que no hay expresa solicitud de que dichas certificaciones deban ostentar la calidad de pre aprobados o aprobados.

2. **INTERESADO:** Esther Elena Osorio Flórez, Directora de Proyectos **KONFIRMA S.A.S.**, Comunicado enviado por correo electrónico, el día Martes, 23 de abril de 2019 03:57 p. m.

OBSERVACIÓN 1

Teniendo en cuenta el principio de planeación que debe estar presente en todas las contrataciones de las entidades del Estado, aunque cuenten con un régimen de contratación especial, de la manera más amable se le solicita a la Entidad modificar el cronograma propuesto y aplazar la presentación de las ofertas para el día 2 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

- a) Los términos de referencia fueron publicados el día 17 de abril de 2019
- b) Los días 18 y 19 de abril de 2019 fueron días no hábiles en nuestro país (Colombia) teniendo en cuenta que estos días eran días feriados por tratarse de jueves y viernes Santo.
- c) El día 1 de mayo de 2019 es día festivo, teniendo en cuenta que ese día se celebra el día del trabajo en nuestro país (Colombia).

De acuerdo con lo expuesto, los dos días siguientes a la publicación de los términos de referencia eran días no laborales en nuestro país, razón por la cual durante estos días las empresas no contaban con el recurso humano necesario para el análisis y preparación de las propuestas, viéndose disminuida la oportunidad de participar en el proceso de una manera competitiva, razón por la cual se le hace la solicitud a la Entidad de compensar estos días y dar los días 29 de abril y 30 de abril para preparar la propuesta y que sea el día 2 de mayo (teniendo en cuenta que el 1 de mayo es festivo) el día que se presenten las propuestas, y de este modo garantizar que los proponentes tengan los días hábiles necesarios para acudir al proceso de una manera competitiva y con las plenas garantías que se deben brindar en todo proceso de contratación.

RESPUESTA 1

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el día 24 de abril de 2019 se ha publicado adenda N° 1 modificando el cronograma, por consiguiente se aclara que las razones de la observación de la presente respuesta no se acogen, pero el efecto se encuentra dado por las observaciones allegadas a los términos de referencia de la convocatoria que nos ocupa.

OBSERVACIÓN 2

De acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria de la referencia, tanto para la experiencia específica del proponente (Habilitantes), como para la evaluación y calificación de la experiencia adicional del proponente, se requiere

que la experiencia aportada sea “en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.”

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV
2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

4.1.1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 50 PUNTOS)

Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

PUNTAJE	REQUISITO
Un (1) contrato adicional otorga 15 PUNTOS	1. Su objeto, obligaciones o alcance debe corresponder a Estructuración y/o Validación técnica, legal y financiera de proyectos de infraestructura y/o APP.
Dos (2) contratos adicionales otorgan 30 PUNTOS	2. Cada contrato deberá ser por un valor de 0.25 veces el presupuesto estimado del proceso de selección, expresado en SMMLV.
Tres (3) contratos adicionales otorgan 50 PUNTOS	

En tal virtud, se le solicita a la entidad permitir experiencia en Estructuración, y/o validación y/o EVALUACIÓN de proyectos de infraestructura y/o APP (Asociaciones Publico Privadas), toda vez que de acuerdo con los estudios

previos del proceso, la Entidad requiere contar con servicios especializados en temas técnicos, financieros, legales, sociales, ambientales y de presupuesto que valide la factibilidad presentada por el originador de los proyectos, para ejecutar las labores especializadas, actividades que son propias de la evaluación de los procesos de contratación para la escogencia de Asociaciones Publico Privadas

Vale la pena advertir, que en la evaluación va implícita la validación e incluso es preciso destacar que la evaluación conlleva mayores actividades y responsabilidad que la simple validación, teniendo en cuenta que de acuerdo con la definición de la Real Academia Española, evaluar significa “Estimar, apreciar, calcular el valor de algo.”, así las cosas si el proponente logra demostrar experiencia en la evaluación de procesos de contratación para la selección de Asociaciones Publico Privadas (APP) y/o de proyectos de infraestructura, está demostrando que cuenta con la experiencia para realizar validaciones, tal y como lo requiere la convocatoria.

Así las cosas, se le solicita a la Entidad de la manera más atenta modificar el requisito del numeral 2 el numeral 3.1.3.1 de la siguiente manera:

2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación o evaluación de procesos de contratación para escoger proyectos de iniciativa publico privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

Además de lo anterior, se solicita a la Entidad no limitar la experiencia a la cuantía de los contratos que tuvieron por objeto las validaciones y por el contrario permitir que se acrediten los valores de los proyectos que fueron estructurados o evaluados.

De igual forma se le solicita a la entidad modificar el numeral 1 del numeral 4.1.1 de la siguiente manera:

1. Su objeto, obligaciones o alcance debe corresponder a Estructuración y/o Validación y/o Evaluación técnica, legal y financiera de proyectos de infraestructura y/o APP.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, la entidad acoge su observación y en consecuencia para efectos de la presente convocatoria, el numeral 3.1.3.1 de los Términos de Referencia se modificará mediante adenda la cual quedará de la siguiente manera:

... “ **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)**

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. *Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.*
2. *Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación **o evaluación o estructuración** de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.”...*

Igualmente el numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia quedará de la siguiente manera:

...”**4.1.1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 50 PUNTOS)**

Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

PUNTAJE	REQUISITO
<i>Un (1) contrato adicional otorga 15 PUNTOS</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Su objeto, obligaciones o alcance debe corresponder a Validación o Evaluación o estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de infraestructura y/o APP.</i> 2. <i>Cada contrato deberá ser por un valor de 0.25 veces el presupuesto estimado del proceso de selección, expresado en SMMLV.</i>
<i>Dos (2) contratos adicionales otorgan 30 PUNTOS</i>	
<i>Tres (3) contratos adicionales otorgan 50 PUNTOS</i>	

OBSERVACIÓN 3

En aras de la razón de ser de las figuras asociativas (Consortios y Uniones Temporales), la cual es la unión de esfuerzos para la consecución de un propósito común, en el cual las partes se asocian para sumar o complementar su experiencia y capacidades tanto jurídicas, técnicas y financieras, y entendiéndose por esto que los puntos débiles de una de las partes los fortalecen las demás y viceversa, de la manera más atenta se le solicita a la Entidad dando cumplimiento al principio de la selección objetiva y teniendo en cuenta el espíritu y la finalidad de dichas figuras, se permita que cualquiera de los miembros de la figura asociativa pueda acreditar tanto el componente financiero como el componente técnico solicitado en los términos de referencia de la convocatoria, toda vez que de esta manera se garantiza que la figura asociativa cumple con los requisitos y capacidades requeridos para el proceso, siendo equitativo y justificable la existencia del consorcio o unión temporal, pues de lo contrario no tendría sentido que dos personas naturales o jurídicas que cumplan con los requerimientos de manera independiente, decidan asociarse para desarrollar un proceso que de manera autónoma podrían lograr.

RESPUESTA 3

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el hecho de solicitar de manera potestativa un requisito que sea de cumplimiento para cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, tal situación **NO** se deba tomar como un incumplimiento del principio de selección objetiva y mucho menos desconocimiento de la participación de las figuras asociativas en los procesos que desarrolla la Entidad. En ese sentido la solicitud de acreditación de una carta cupo crédito o certificación de experiencia que deba aportar cada uno de los integrantes de cualquiera de las figuras asociativas, tiene como fin garantizar un mínimo de idoneidad y capacidad financiera de los participantes; por lo que vale decir que dejaría de ser objetivo, sí este requisito le fuera exigible a algunos oferentes y a otros no, sin tener en cuenta las disposiciones de los términos de referencia y que estos a su vez trasgredieran los principios de función pública, la Ley o la Constitución.

En consecuencia, y reiterando que las condiciones de los términos son facultativas de la entidad, se mantiene incólume en este aspecto los términos de referencia y por ende no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 4

Teniendo en cuenta que la presente convocatoria tiene como finalidad llevar a cabo la contratación de un proceso de consultoría y entendiendo que dentro de los contratos de consultoría se encuentran los concursos de méritos en los cuales se evalúa la capacidad financiera por medio de los indicadores tales como liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, entre otros, solicitamos a la Entidad de la manera más amable considerar un cambio en el componente financiero, en el sentido de no dar por satisfecho el mismo con un cupo de crédito, sino estableciendo unos indicadores objetivos que permitan verificar la solidez, liquidez, capacidad de endeudamiento, rentabilidad, entre otros factores de relevancia en términos financieros de una sociedad y que sean determinantes para analizar con mayor certeza las condiciones económicas y financieras de la misma, generando así mayor transparencia en el proceso y un real conocimiento de su futura contraparte.

RESPUESTA 4

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informar que no es procedente dicha solicitud, toda vez que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia indican, de manera específica, que

"(...) Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos (...)".

En ese sentido, la entidad considera que este requisito garantiza objetividad, transparencia y alta participación o pluralidad de oferentes en los procesos, siendo evidente en todas las convocatorias desarrolladas por la entidad. Por lo tanto, la condición debe ser cumplida en su totalidad por todos los proponentes interesados y considera que no es procedente cambiar la regla en este momento.

En ese sentido, todo aquel que desee participar en la presente convocatoria, debe presentar los documentos bajo los lineamientos ya determinados en los Términos de Referencia.

3. **INTERESADO:** Genit Arévalo Morales - Ángela Murillo, Representante Legal y Directora de Comercial **CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS CIP S.A.S**, Comunicado enviado por correo electrónico, el día Martes, 23 de abril de 2019 04:37 p. m.

OBSERVACIÓN 1

En el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), de los términos de referencia se establece:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV

2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

Nota 1: Los contratos solicitados para acreditar la experiencia específica del proponente (habilitantes), deben quedar claramente identificados en el Formato No. 3.

De conformidad con el numeral 1 y 2 del párrafo citado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a la entidad aclarar si la experiencia específica a acreditar debe sumar una vez el valor del presupuesto oficial estimado, o uno punto cinco veces del presupuesto oficial estimado, ya que en los requisitos solicitados no se especifica de manera clara dicho requerimiento.

RESPUESTA 1

Se confirma en todas sus partes la respuesta N° 1 emitida al proponente **VIVEKA S.A.S.**

OBSERVACIÓN 2

Así mismo se solicita a la entidad ampliar las experiencias requeridas por Contratos y/o Proyectos en estructuración de proyectos de Asociación Público Privada (APP) y/o validación de proyectos de asociación Público Privada (APP) en Colombia, debido a que el número de validaciones de proyectos de Iniciativa Privada (IP) de APP ejecutadas en Colombia son pocos, y los valores de dichos contratos no superan la suma requerida para acreditar la sumatoria de tres contratos por uno punto cinco veces el presupuesto oficial estimado, lo cual generaría una falta de pluralidad de oferentes, dentro del proceso, y posiblemente la presentación de un único oferente, ya que la validación de las IP han sido desarrolladas por pocas empresas consultoras en el país.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos ratificar la respuesta N° 2 del interesado **KONFIRMA S.A.S.**

4. **INTERESADO:** Andrea Ramírez Velandia, Socia **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN**, Comunicado enviado por correo electrónico, el día Martes, 23 de abril de 2019 10:13 p. m.

OBSERVACIÓN 1

La presente Convocatoria tiene como objeto CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA EN ETAPA DE FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑANDO AL DADEP EN LA OBTENCIÓN DE APROBACIONES DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS APP EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS.

De una lectura integral tanto de los Términos de Referencia como del documento de Estudios Previos, entendemos que el objeto a contratar se refiere a la validación de HASTA A CUATRO (4) CONTRATOS. Lo anterior indica que, dependiendo las circunstancias, el CONSULTOR deberá desarrollar todas las actividades que conlleve a la validación de máximo cuatro (4) contratos de acuerdo con lo indicado en los documentos mencionados. No obstante, dicho número podría resultar en uno inferior a cuatro (4) sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del CONSULTOR en la mayoría de las secciones del documento se refiere a un número de HASTA cuatro (4) proyectos a validar, por ejemplo, en el numeral 1.6. de los Términos de Referencia se expresa: “El plazo previsto para la ejecución general del contrato es de NUEVE (9) MESES para la validación de hasta cuatro (4) proyectos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la póliza por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER” *. No obstante, en otras secciones de los

documentos se indica un valor exacto de cuatro (4) proyectos a validar, por ejemplo, en el numeral 1.1. de los Términos de Referencia se expresa: “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA

DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO- PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA EN ETAPA DE FACTIBILIDAD (...)” *.

Se solicita a la entidad si nuestro entendimiento es correcto. De ser así, para evitar inconsistencias en el texto de los documentos, se sugiere respetuosamente que la entidad ajuste el texto en múltiples secciones de los documentos en las cuales se refiere a la validación de exactamente cuatro (4) proyectos.

RESPUESTA 1

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que las correcciones se realizaran mediante Adenda de acuerdo con la solicitud, aclarando que la contratación de la Consultoría es para la validación técnica, Legal y Financiera de **hasta 4 (cuatro) proyectos de asociación público-privada** en etapa de factibilidad, y el acompañamiento al DADEP en la obtención de aprobaciones de los proyectos en los diferentes escenarios dispuestos por esta entidad y/o por la normatividad vigente aplicable. No obstante vale la pena señalar que el objeto contractual inicia con un proyecto y dependiendo de la necesidad del DADEP, se continuarán con los demás proyectos que en todo caso estarán cubiertos dentro del presupuesto del contrato adjudicado.

OBSERVACIÓN 2

La información para que el consultor realice la validación se entregará en la medida en que el DADEP reciba la misma del originador y el inicio de la validación quedara supeditado a la entrega de la misma por parte del DADEP.

(...)

Nota 1: La validación de cada proyecto comenzará desde el día siguiente en que el DADEP radique a FINDETER el proyecto de factibilidad entregado por el originador; la instrucción de inicio se dará por escrito por parte de Findeter al consultor.

Respecto al texto citado ¿quiere decir que a hoy no se cuenta con la información o con los proyectos debidamente presentados a consideración del DADEP?

De ser así, teniendo en cuenta lo indicado en el decreto 1882 acerca del origen de los recursos para la retribución del validador, de dónde provendrán los recursos para pagar el contrato e que trata el presente concurso?

Además, ¿significa que a la fecha no se cuenta con certeza sobre la fecha de inicio del Contrato?

Observación. 1.4

Se entiende así que el contrato que se derive de la presente convocatoria no corresponde a un Contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta.

Se solicita amablemente a la entidad aclarar cuál es el alcance de esta previsión.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que la información para que el consultor realice la validación se entregará en la medida en que el DADEP reciba la misma del originador y el inicio de la validación quedara supeditado a la entrega de la misma por parte del DADEP. Dicha información se entregará en medio físico y magnético a través de oficio emitido por Findeter una vez sea recibida por parte del DADEP, la información **entregada es completa** sin ningún faltante para realizar la labor de validación.”

El origen de los recursos mediante los cuales se garantizara los pagos de la presente convocatoria, provienen de la celebración del contrato interadministrativo que se celebró con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y FINDETER.

La fecha de inicio del contrato que resulte de la presente convocatoria, será la contemplada en el cronograma de la convocatoria y además, y lo contemplado en el numeral 2.3 Acta de inicio del contratista de consultoría.

Respuesta 1.4:

Con respecto a esta parte de su observación, se informa que conforme lo señalado en los términos de referencia "...el contrato a suscribirse corresponde a una suma global en virtud de la cual, el Consultor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia y demás documentos del proceso. Se entiende así que el contrato que se derive de la presente convocatoria no corresponde a un Contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta."...

En ese sentido se aclara que la variación de los precios unitarios o demás información de detalle utilizada por el oferente para estructurar su oferta, no será causa para que le sea reconocido un mayor valor al precio global fijo que haya sido ofertado.

Por consiguiente, se ratifica que el valor estimado señalado en los términos de referencia corresponde al precio global fijo sin fórmula de reajuste.

OBSERVACIÓN 3

El objeto del contrato de consultoría que se derive del presente proceso es:

"REALIZAR LA VALIDACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA EN ETAPA DE FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑANDO AL DADEP EN LA **OBTENCIÓN** DE APROBACIONES DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS APP EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DISPUESTOS POR ESTA ENTIDAD".

Respecto al texto citado, no es claro el alcance del proyecto en cuanto a la obligación del CONSULTOR sobre el acompañamiento hasta OBTENER las aprobaciones de los proyectos.

Adicionalmente en el numeral 1.2. Se establece que "El acompañamiento por parte del consultor se realizará durante la vigencia del presente contrato" *.

En la medida en que el contrato de validación tiene un plazo determinado y en cambio las aprobaciones dependen de diferentes factores indeterminados, no es posible obligar al validador a "obtener" las aprobaciones pues éstas pueden no darse dentro del plazo de su contrato por razones que escapan a su control. Se sugiere, comedidamente, limitar la obligación únicamente al "acompañamiento" en el trámite de aprobaciones durante la vigencia del contrato.

RESPUESTA 3

En atención a su observación, reiteramos que el objeto contractual y su alcance de acuerdo con las respuestas a las observaciones anteriores, se informa que se modificará mediante adenda el cual quedará así:

"REALIZAR LA VALIDACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA **HASTA** DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA EN ETAPA DE FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑANDO AL DADEP EN LA **OBTENCIÓN** DE APROBACIONES DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS APP EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DISPUESTOS POR ESTA ENTIDAD".

Aclarado lo anterior, el contratista seleccionado iniciaría su ejecución mínimo con un proyecto; de acuerdo con la información que el DADEP suministre con respecto a los otros proyectos, Findeter entregará dicha información hasta completar los otros 3 proyectos.

Con respecto a limitar la obligación únicamente al "acompañamiento" la entidad no acoge la observación, toda vez que se requiere la obtención de las aprobaciones en cada proyecto de acuerdo con lo entregado por el DADEP de conformidad con el subnumeral 4 del numeral 2.5 **FORMA DE PAGO** de los términos de referencia; en ese sentido se requiere el **acompañamiento** hasta la **obtención** de las aprobaciones de cada proyecto.

En ese sentido no se acoge la observación de limitar la obligación únicamente al "acompañamiento".

OBSERVACIÓN 4

PARÁGRAFO TERCERO:

Si el objeto del contrato está **dividido en etapas o fases**, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

Respecto al texto citado, agradecemos que la entidad aclare qué etapas y/o fases son aplicables en este caso. ¿Se entiende como etapa o fase cada proyecto a estructurar? ¿Se entiende como etapa o fase los tiempos que sean destinados para elaborar cada producto de cada proyecto?, etc.

RESPUESTA 4

Para la ejecución del contrato de consultoría, se definen los productos a entregar dentro del proceso de validación de cada uno los proyectos, de acuerdo con el numeral 2.4 ENTREGABLES/PRODUCTOS, en el entendido, que el término de etapa/fase se refiere a los entregables o productos.

OBSERVACIÓN 5

- Publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad (Hasta del 3 de mayo de 2019).
- Oportunidad para subsanar (Hasta el 8 de mayo de 2019).
- Publicación del Informe de verificación de Requisitos Habilitantes (hasta el 13 de mayo de 2019).
- Plazo para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes (hasta el 14 de mayo de 2019).
- Publicación del Informe Definitivo Verificación de Requisitos Habilitantes (Hasta el 16 de mayo de 2019).

Conforme las fechas relacionadas en el cronograma de la convocatoria se indican como fecha máxima para subsanar el 8 de mayo de 2019. No obstante, previo a la publicación del informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes (16 de mayo) se da lugar a observaciones sobre dicho informe. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si durante el plazo comprendido entre el 8 de mayo y el 16 de mayo, podrá solicitarse y/o aceptarse subsanaciones adicionales por parte de los proponentes.

RESPUESTA 5

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informar que las nuevas fechas de cronograma están dadas mediante adenda N° 2 publicado el 26 de abril de 2019; ahora bien, respecto de su inquietud de aclaración del periodo de subsanación, se indica que el mismo se encuentra dado a partir del 10 hasta el 16 de mayo de 2019 de acuerdo con el actual cronograma, es decir tiene un periodo de **cuatro (4) días hábiles** para allegar los documentos solicitados en subsanación si hubiere lugar a ello.

Téngase en cuenta que estas fecha dadas de acuerdo con el cronograma, son términos perentorios de obligatorio cumplimiento, por lo que de no aportar los documentos requeridos por la Entidad en calidad de subsanación o aportarlos fuera del plazo señalado dentro del cronograma, NO serán tenidas en cuenta en atención con lo dispuesto en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 6

Durante el trámite de la presente convocatoria, la CONTRATANTE podrá modificar los Términos de Referencia a través de adendas las cuales se publicarán en la página web de FINDETER www.findeter.gov.co y deberá expedirse, a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre de la convocatoria.

Teniendo en cuenta, que en ocasiones las adendas publicadas por las entidades públicas durante los procesos de contratación, como el que nos ocupa, pueden llegar a modificar sustancialmente los requerimientos del proceso, se solicita a la entidad que en caso de publicar Adendas se deje un plazo superior a un día hábil para que los interesados puedan ajustar, o inclusive preparar su oferta.

RESPUESTA 6

En atención a su observación, comedidamente le informamos que durante el desarrollo de todos los procesos de contratación que han sido publicados por FINDETER, siempre que se expide una Adenda modificando los términos de referencia antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas, la entidad otorga como mínimo tres (03) días a los oferentes a partir de la publicación de la adenda o respuestas a las observaciones a los términos de referencia que modifiquen los mismos; por lo que para el caso en particular no habrá excepción a la regla.

Lo anterior quiere decir que nos encontramos de acuerdo con su solicitud, y en la eventualidad que se pretenda modificar los términos mediante Adenda antes de la etapa del cierre, los proponentes contarán con más de un día para preparar sus propuestas.

OBSERVACIÓN 7

Sobre No. 2: Propuesta Económica y de Experiencia Especifica Adicional del Proponente Deberá contener: 1) la propuesta económica y 2) la información de los Contratos que el proponente pretenda someter a calificación en medios físico y magnético.

Deberá presentarse medio escrito (físico) en original y dos(2) copias, debidamente foliados de manera consecutiva ascendente.

Entendemos que únicamente el sobre No. 2 deberá ser entregado tanto en medio físico (original más dos copias) como en medio magnético. En general sobre la presentación de las ofertas se solicita a la entidad aclarar si nuestro entendimiento es correcto y UNICAMENTE EL SOBRE No. 2 debe ser presentado en medio magnético, además del medio escrito (1 original más dos copias).

RESPUESTA 7

En atención a su observación, comedidamente le aclaramos que la presentación de la propuesta debe presentarse en medio físico en **ORIGINAL** el sobre N° 1 (Propuesta técnica) y el sobre N° 2 (Propuesta Económica y de Experiencia Especifica Adicional del Proponente), ambos en sobres cerrados.

De los dos (2) sobres anteriores que deben venir en **ORIGINAL**, se debe presentar (2) copias en **FÍSICO** debidamente foliadas de manera consecutiva ascendente.

Ahora bien, se aclara que el proponente debe aportar en **FÍSICO** y **MAGNÉTICO** el sobre N° 2, el cual deberá contener la propuesta económica y la información de los Contratos que el proponente pretenda someter a calificación.

OBSERVACIÓN 8

En general sobre los documentos para la acreditación de requisitos jurídicos sobre los que se exige que: “deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección”

Entendemos que en el caso en el que la fecha de cierre sea modificada, los plazos a los que se refiere los términos de referencia se contarán respecto al 29 de abril de 2019 (fecha de cierre definida inicialmente en los términos de referencia). Agradecemos a la entidad confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA 8

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informar que su interpretación frente a las disposiciones de los términos de referencia con respecto a los plazos de expedición de los documentos contados a partir del cierre son erróneos, por lo que se aclara que la **fecha que se tiene en cuenta para los cierres** es la que señale el **último cronograma que se publique** durante el proceso.

Lo anterior quiere decir que los documentos que sean susceptibles de expedición dentro de los (30) días calendario anteriores al cierre, su expedición debe ser contada a partir de la última fecha de cierre publicada por la Entidad mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 9

9. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

10. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%). En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.

De los numerales citados, entendemos que en el caso que solo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%); pero además suponiendo que el mismo integrante aporta el mayor cupo de crédito su participación mínima en el proponente se mantendría en por lo menos 50%. Es decir, que no se acumulan las dos condiciones resultando en que la participación del integrante tenga que ser por lo menos del 80%.

Agradecemos a la entidad confirmar el correcto entendimiento.

RESPUESTA 9

Atendiendo su inquietud le manifestamos que el texto está correctamente entendido para el caso expuesto, es decir si el integrante del consorcio o unión temporal tiene una participación del 50% en la persona plural, cumpliría las condiciones mínimas para acreditar tanto la experiencia específica mínima en su totalidad, como el mayor valor cupo de crédito. El porcentaje mínimo requerido de participación del oferente en la persona plural, para cada uno de los requerimientos, no es acumulable.

OBSERVACIÓN 10

Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes, igualmente se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo de crédito, presentadas por el proponente sea persona natural o jurídica. Caso en el cual, todos los cupos de crédito aportados deberán cumplir los requisitos de los numerales precedentes para ser tenidas en cuenta.

En primer lugar, se observa que dado el requerimiento de la póliza de seriedad de la oferta, además de las futuras pólizas que serán exigibles (v.g. cumplimiento) no debería exigirse la acreditación de cupo de crédito. Por el contrario, para efectos de verificar el cumplimiento de capacidad financiera del proponente debería hacerse, como es usual, a partir del cumplimiento de indicadores financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la intención natural al presentar más de un cupo de crédito para satisfacer lo requerido para el proceso, entendemos que la condición sobre "los numerales

RESPUESTA 10

En atención a su observación, le informamos que no es procedente el uso de indicadores financieros toda vez que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia indican, de manera específica, que el documento a presentar es uno o varios cupo (s) de crédito, teniendo que cumplir todos y cada uno de ellas con los requisitos mencionados en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia; además porque la garantía de seriedad de la oferta es un requisito de carácter jurídico que tiene por finalidad única y exclusivamente garantizar el cumplimiento de la presentación de la oferta, mientras que la carta cupo tiene como finalidad la acreditación de unos recursos de cada proponente como persona natural o jurídica para garantizar la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 11

Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.

Se solicita a la entidad aclarar el término “Cuantía de validación” ¿se refiere al valor del proyecto que se validó?

RESPUESTA 11

En atención a su observación, el término “cuantía de validación”, se refiere al valor del proyecto validado y/o evaluado como experiencia certificada y con la cual pretende acreditar la misma para esta convocatoria.

OBSERVACIÓN 12

Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo colombiano vigente para dicha fecha.

Se solicita respetuosamente a la entidad que en caso de personas natural o jurídicas inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), se verifique el valor de los contratos en SMMLV conforme sea indicado en el RUP del proponente o el integrante del proponente plural que lo acredite.

Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el texto citado.

RESPUESTA 12

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos aclarar que exactamente esa verificación es uno de los procedimientos de la evaluación que efectúa el comité evaluador de la Entidad.

Respecto de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad con la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, se reitera la respuesta N° 3 emitida al oferente interesado **VIVEKA S.A.S.**

OBSERVACIÓN 13

Formato N° 6 o el Formato N° 7 según corresponda.

En el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada (Formato N° 6 o el Formato N° 7 según.

Respecto al diligenciamiento del formato No 6 o No 7, según corresponda, se solicita a la entidad aclarar si en caso de proponentes plurales se debería diligenciar un formato por cada integrante y suscrito por todos los integrantes del proponente plural o se deberá diligenciar un solo formato que relacione y suscriba por todos los integrantes.

RESPUESTA 13

En atención a su observación, se aclara al interesado que en la propuesta deben incluir completamente diligenciados todos los formatos, particularmente el N° 6 y 7. Ahora bien se recomienda que dichos formatos sean diligenciados por cada uno de los proponentes consorciados o en unión temporal.

Sobre el documento “ESTUDIO PREVIO CONTRATOS SUSCRITOS POR FINDETER” (Código: CON-ST-FO- 002)

OBSERVACIÓN 1

En el evento en que la información no sea suministrada por el DADEP en el plazo oportuno, el contrato será suspendido hasta que se reciba la misma, situación esta que se notificará por escrito al consultor y se procederá a suscribir la respectiva acta de suspensión o reunión de acuerdo con lo que corresponda. Sin embargo, si el supuesto de hecho acaece, el consultor lo acepta desde la presentación de la oferta, y, de concretarse, no dará lugar a reclamaciones en contra de FINDETER o del DADEP, con causa en los efectos económicos que tal situación le pueda generar.

Se solicita respetuosamente a la entidad definir el plazo oportuno al que se refiere para que el DADEP entregue la información.

RESPUESTA 1

En atención a su observación, el “Plazo oportuno” será definido entre Findeter y el DADEP en las respectivas mesas técnicas que se adelanten durante la ejecución del contrato, de lo cual se le irá informando al consultor.

OBSERVACIÓN 2

Nota 1: La validación de cada proyecto comenzará desde el día siguiente en que el DADEP radique a FINDETER en forma completa el proyecto de factibilidad entregado por el originador; la instrucción de inicio se dará por escrito por parte de Findeter al consultor.

Si bien el plazo de validación de cada proyecto inicia el día siguiente al que el DADEP entregue la información a FINDETER, se solicita a la entidad especificar cuál será el plazo máximo del que dispondrá para notificar al CONSULTOR y dar la instrucción de inicio.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, le informamos que el plazo estimado de entrega de la información por parte de Findeter al consultor será hasta de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la información que entregue el DADEP.

OBSERVACIÓN 3

f) La generación de múltiples escenarios y sus resultados.

Dentro del marco de validación de las APP de Iniciativa Privada se debe realizar el análisis financiero, que incluye la validación de “múltiples escenarios” en el modelo financiero.

Se solicita a la entidad, especificar sobre los lineamientos y limitaciones que determinaran el cumplimiento de esta actividad por parte del CONSULTOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto “múltiples” es etéreo y puede conllevar sobrecostos y sobre plazos en la consultoría.

RESPUESTA 3

En atención a su observación, se aclara que dentro numeral 2.2.2 DENTRO DEL MARCO DE VALIDACIÓN DE LAS APP DE INICIATIVA PRIVADA SE DEBE REALIZAR EL ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES literal f), Se indica que se “**debe revisar** el modelo financiero donde se evaluarán los siguientes aspectos...” de acuerdo con la información suministrada del DADEP, ya que cada originador construirá su modelo financiero de acuerdo con sus respectivos análisis.

OBSERVACIÓN 4

K) Se debe realizar una propuesta de distribución de riesgos de la iniciativa, la simulación estadística y el impacto en los pasivos

Entendemos que la obligación del Consultor es validar el análisis de riesgos desarrollado por el Originador del proyecto, lo que no significa que sea el CONSULTOR quien deba desarrollar dicho análisis como pareciera sugerirlo la obligación descrita en el texto citado. Por tal razón, se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el texto de forma que no se dé lugar a interpretar erróneamente la obligación del CONSULTOR.

RESPUESTA 4

En atención a su observación, comedidamente le aclaramos que dentro del ROL de validador de los informes de riesgos, se espera que realice un análisis de los mismos y presente dentro de los mismos una propuesta de mejora de la matriz de riesgos en caso de ser necesario.

OBSERVACIÓN 5

NOTA: No obstante, el plazo del contrato, una vez entregado al contratista cada proyecto para su validación, este contará con un plazo de seis

(6) meses para la ejecución de las diferentes etapas de validación que se deben desarrollar. Las etapas que se desarrollarán para cada proyecto son: a) INFORME DE REVISIÓN Y ELABORACIÓN DE OBSERVACIONES, b) INFORME DE REVISIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DIAGNOSTICO INICIAL, c) INFORME FINAL DE VALIDACIÓN y, d) INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO DE APROBACIONES.

Entendemos que FINDETER podrá notificar y entregar información sobre un proyecto adicional (sin superar 4 proyectos) hasta máximo finalizar el 3er mes del contrato, dado que el plazo estipulado para la validación de un (1) proyecto es de seis (6) meses.

Agradecemos a la entidad confirmar el correcto entendimiento.

RESPUESTA 5

En atención a su observación, el entendido del Interesado está correcto.

OBSERVACIÓN 6

Sobre el Director del proyecto (información de la tabla de cronograma):

Título de posgrado en una de las siguientes áreas: Finanzas, Economía, Diseño Urbano, Gerencia de Proyectos. Se solicita a la entidad incluir dentro de los títulos de posgrado aceptados para el Director de Proyecto el título de Master in Business Administración (MBA).

RESPUESTA 6

En atención a su observación, le informamos que no se acoge la observación toda vez que al incluir este postgrado se incrementaría dentro del costo del profesional, modificando el presupuesto estimado; por tal razón no se considera necesario incluir la mencionada maestría dentro del personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN 7

Sobre el Especialista financiero y de riesgos (información de la tabla de cronograma):

Título profesional de Economista, Administrador, ingeniero.

Se solicita a la entidad incluir dentro de los títulos de pregrado aceptador para el Especialista financiero y de riesgos el título en Finanzas.

RESPUESTA 7

En atención a su solicitud, comedidamente nos permitimos informarle que se acepta su solicitud y en consecuencia se modificará mediante Adenda N° 3.

OBSERVACIÓN 8

Sobre los criterios de evaluación y calificación (información de la tabla de cronograma)

- Experiencia específica adicional del proponente (Experiencia Técnica): Hasta 50 puntos

- Evaluación Económica: 50 puntos

La tabla incluida en el numeral 8.3. Establece criterios de calificación que difieren a los definidos en los Términos de Referencia, principalmente porque (i) no considera los 10 puntos que se podrían asignar por apoyo a industria nacional y (ii) pareciera indicar que bajo cualquier circunstancia la evaluación económica otorgaría 50 puntos exactos. Para evitar inconsistencias entre los documentos se sugiere a la entidad corregir la tabla incluida en el documento de Estudios Previos.

RESPUESTA 8

En atención a su solicitud, comedidamente nos permitimos informarle que se acepta su observación y en consecuencia se procede a aclarar y modificar mediante Adenda N° 3.

5. **INTERESADO:** Carlos Andrés Sánchez García, Socio **Duran & Osorio Abogados Asociados**, Comunicado enviado por correo electrónico, el día Martes, 23 de abril de 2019 10:25 p. m.

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con el numeral 2.1.1. del subcapítulo II de los Términos de Referencia:

2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
2. Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.
3. Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección en caso de resultar favorecido con la adjudicación, así como para comprometer a la sociedad.
4. Limitaciones del representante legal: En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del Representante Legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos.

Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento dentro del término requerido por la entidad, o la acreditación de la misma con posterioridad al cierre, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.

5. Domicilio: Que la persona jurídica cuenta con domicilio o sucursal domiciliada y debidamente registrada en Colombia.
6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.
7. Las sucursales deberán acreditar que se encuentran inscritas en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria
8. Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
9. El nombramiento del revisor fiscal, en caso que proceda.

(Subrayado fuera de texto original)

El régimen de contratación aplicable a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) es la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-ST-DA- 001 V.4) y el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia¹. Sin embargo, ni en los documentos que crean la política de contratación de Findeter ni en las normas civiles y comerciales, existe una restricción a la capacidad para las personas jurídicas constituidas hace menos de cinco años. Por el contrario, del régimen general que se aplica a las sociedades, y de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se concluye que dicha restricción no debería aplicarse al presente caso, por lo que comedidamente solicitamos a FINDETER eliminarla.

Al limitar la participación en este proceso de selección a oferentes o miembros de consorcios o uniones temporales constituidos hace más de cinco años, se parte por desconocer una de las razones por las cuales existen las sociedades comerciales, cual es la de servir de vehículo de conocimiento y técnica que no necesariamente se desarrolla por ellas mismas. En efecto, al momento de crearse una sociedad comercial, ésta no es más que una ficción legal que sólo cuenta con el conocimiento de sus socios, al cual posteriormente se sumará el de sus empleados para poder actuar en el mercado. Es por esta razón que la legislación colombiana jamás

1 Ver numeral 1.3, pág. 14 de los Términos de Referencia: “Por tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas y al Decreto Ley No. 4167 de 2011 “por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (FINDETER) y se dictan otras disposiciones” Artículo 6°. Régimen legal. El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.” restringe la posibilidad de una sociedad para contratar en función del momento de su constitución y por el contrario, permite en los procesos de contratación pública la acreditación de la experiencia de los socios de aquellas sociedades formadas hace menos de tres años, tal como lo dispone el subnumeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 20152.

Pero aún más, esta medida desconoce el normal devenir de las sociedades comerciales, que incluye la realización de procesos de fusión, adquisición o escisión. A diferencia de las personas naturales, que sólo pueden adquirir experiencia y conocimiento con el paso del tiempo, las sociedades comerciales pueden adquirir la experiencia y el conocimiento desarrollado por otra empresa durante décadas o siglos, mediante su adquisición u absorción. Así es que Coca- Cola “aprendió” a hacer jugo de naranja comprando a Minute Maid y recientemente aprendió a preparar café al adquirir Costa Coffee, la mayor cadena de cafeterías de Europa. En 1982 esta compañía también aprendió a producir películas al comprar Columbia Pictures, pero en 1989 olvidó como hacerlo al vender la compañía adquirida 7 años atrás a Sony, quien hasta entonces sabía bien como hacer televisores, cámaras y proyectores, mas no producía contenido.

La Superintendencia de Sociedades de Colombia ha reconocido en varias ocasiones que la experiencia y la idoneidad de las empresas se traspasan como parte de los procesos de integración comercial o por adquisición o escisión. Al respecto ha señalado:

“(…) este Despacho es del criterio que si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que esta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad como anota el doctor Gabino Pinzón, cuyo criterio acoge esta Entidad, “no se trata de una fusión de empresarios, sino de empresas, esto es, de la actividad de cada una de las sociedades”.

(…)

Del concepto expuesto se colige que los argumentos abordan el tema desde la perspectiva de que la experiencia pueda ser invocada por la absorbente o por la sociedad nueva que se cree, únicamente para acreditar esa formalidad frente a un proceso de selección en la adjudicación de un contrato.” 3

22.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales

corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. (Subrayado fuera de texto original) 3 Superintendencia de Sociedades, oficio 220-115230 de 30 de julio de 2018.

En este contexto, es bastante frecuente que se cree una nueva sociedad con el único propósito de adquirir otra o resulte una nueva sociedad como consecuencia de una escisión. Son en verdad innumerables los esquemas corporativos que se han desarrollado y que evidencian que las sociedades no son más que contenedores del capital, la experiencia y la técnica que están en capacidad de adquirir.

Por otro lado, ha de señalarse que la posibilidad de contraer derechos y obligaciones es un atributo de la capacidad que las personas jurídicas tienen por el hecho de su constitución. Limitar ese derecho en función al momento en el cual fueron incorporadas, es una restricción a la capacidad semejante a la contenida en el derecho civil para los menores de edad y los incapaces. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han coincidido en señalar que la limitación a la capacidad tiene reserva de ley y no puede ser impuesta por reglamento, ni en el pliego de condiciones o los términos de referencia que rigen el proceso de selección.

Una precisa síntesis de la jurisprudencia en la materia se encuentra en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, del 10 de febrero de 2011 con ponencia del Consejero José Andrade Rincón, la cual resume la línea jurisprudencial contencioso administrativa y constitucional de la siguiente manera:

“En lo que respecta a los conceptos de inhabilidad e incompatibilidad, que son los que para este asunto interesan, puede decirse que se trata de preceptos jurídicos que establecen prohibiciones de diversa índole, destinadas tanto a los servidores públicos como a los particulares, con el objeto de lograr, en lo que a la contratación pública atañe, la transparencia, objetividad y la imparcialidad en la misma.

“Desde el punto de vista de su contenido hacen referencia a situaciones diferentes, aunque en muchos casos concurren de manera simultánea. Por inhabilidad debe entenderse aquella circunstancia que impide a una persona celebrar algún contrato, la cual ha sido establecida por la Constitución o la ley y la incompatibilidad hace referencia a lo que no puede poseerse o ejercerse a un tiempo por una misma persona. Se parte, por ejemplo, de la investidura o cargo que hace que determinadas actividades, negocios, etc. no puedan ser realizados o efectuados por su titular, por considerar que riñen con las funciones inherentes a ese cargo o investidura.

“En otras palabras por inhabilidad se entiende la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica y ésta en materia contractual puede ser general o especial. Se dice que es general, cuando no se puede contratar con ninguna de las personas de derecho público o privado y es especial cuando aquélla se reduce a personas de derecho público o privadas específicas, como cuando se está inhabilitado para participar en determinada licitación. La incompatibilidad, en cambio, se refiere a la prohibición de que concurren dos distintas condiciones, esto es, impide tener una condición porque ya se posee otra y existirá mientras se tenga alguna de las condiciones.

“La jurisprudencia constitucional en relación con las inhabilidades e incompatibilidades afirma:

‘Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44)’.

‘El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada, en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la

personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado' (Sentencia C-415 de 1994).”

En el subnumeral 6 y 7 del numeral 2.1.1. de los Términos de Referencia, Findeter ha restringido la posibilidad para participar en el proceso de selección –y consecuentemente para suscribir un contrato con ella– a todas las entidades que cuenten con un término de constitución inferior a cinco (5) años.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las restricciones a la capacidad de los contratistas son reserva del legislador, la entidad contratante no debe imponer tales limitaciones en los documentos que rigen los procesos de selección de contratistas.

Adicionalmente, debe considerarse que en procesos similares abiertos por otras entidades del sector público no se acostumbra a solicitar un término de constitución o en dado caso, se exige que sea de mínimo un (1) año. A continuación se señala a manera de ejemplo, los procesos de selección que permiten evidenciar lo mencionado.

- Proyecto adelantado por la ANI para el Aeropuerto El Dorado 2, con el objeto de realizar una “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN DISEÑO DE AEROPUERTOS, NEGOCIOS DE AVIACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ELDORADO II, LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO DE AVIACIÓN Y LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE RIESGOS) QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA ELDORADO II FASE I Y II DEL PLAN MAESTRO, EN CONJUNTO CON LAS PISTAS Y CALLES DE RODAJE DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL ELDORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el cual se resalta que en la página 41 de los pliegos definitivos se solicita que las personas jurídicas “se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total del contrato y cinco (5) años más”

- Proyecto adelantado por FONADE con el siguiente objeto: “FONADE se compromete con el MUNICIPIO DE RIONEGRO a ejecutar a través de la línea de negocios de ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS el proyecto denominado Estructuración y Evaluación Técnica, Financiera y Legal de proyectos tendientes a la vinculación de capital público y privado al Sistema Operativo de Movilidad, Oriente Sostenible S.A.S., teniendo como referente el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Rionegro Tarea de Todos”, en el cual no se solicita un término de constitución para la persona jurídica.

- Proyecto adelantado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el objeto de “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN ESTABLECER LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL II SECTOR PALOQUEMÁO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA DETERMINACIÓN DE SU IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL ESQUEMA MÁS EFICIENTE DE CONTRATACIÓN, BIEN SEA MEDIANTE ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O A TRAVÉS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL”, en el cual no se solicita un término de constitución para la persona jurídica.

- Proyecto adelantado por el FDN con el objeto de realizar la “ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO PARA BOGOTÁ - PLMB”, en el cual no se solicita un término de constitución para la persona jurídica.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a Findeter eliminar de los términos de referencia la restricción a la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de cinco años de constitución.

RESPUESTA 1

En atención a su observación respecto al ítem del “**TERMINO DE CONSTITUCIÓN**” de las sociedades que se presenten al presente proceso, comedidamente nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. No es cierto que Findeter se encuentre restringiendo mediante este requisito, la capacidad jurídica de los interesados en participar, por el contrario estas condiciones se incorporaron a los términos de referencia con el fin de asegurar que las personas jurídicas que participen en las convocatorias lleven en el ejercicio de su objeto social un término prudencial (5 años) de antelación al cierre de cada convocatoria, ya que el riesgo social que genera el ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura puede afectar o poner en peligro el interés general, por eso resulta necesario adoptar medidas tendientes a disminuirlo.
2. Es una regla objetiva y clara que no admite interpretaciones subjetivas, por lo que no se comprende ¿por qué en su observación señala que “se está limitando la participación proceso de selección a oferentes o miembros de consorcios o uniones temporales constituidos hace más de cinco años”? sí incluso en todas nuestras convocatorias que contienen esta regla de participación desde el 2016, la mayoría de participantes y adjudicatarios son personas plurales.
3. Es necesario aclarar que en este punto específico no se está validando la experiencia de los participantes en su condición de persona plural, por lo que consideramos que el sustento mediante el pronunciamiento de la Superfinanciera no aplica para el caso que nos ocupa, así como tampoco el tema relacionado con la experiencia de las sociedades que absorben a otras como consecuencia de una escisión.
4. Ahora bien, no es una precisa síntesis la acotada en su escrito respecto de la línea jurisprudencial emitida por el Honorable Consejo de Estado, Sección tercera, magistrado ponente José Andrade Rincón, toda vez que el caso que nos ocupa, **NO** se encuentra relacionado con la aplicación de las Inhabilidades e Incompatibilidades de las que trata el artículo 08 de la Ley 80 de 1993, porque durante todas las actuaciones de Findeter se pretende salvaguardar el interés general, acogiendo los principios constitucionales e incluso de función pública como lo son el de igualdad, debido proceso, selección objetiva, libre participación, transparencia, publicidad, celeridad, eficacia, eficiencia entre otros.
5. Además el interesado debe tener en cuenta que independientemente la naturaleza jurídica de Findeter, que el régimen de contratación por el cual nos regimos es el de derecho privado; luego le recordamos al interesado que las condiciones que se estipulen dentro de los términos de referencia son potestativos de esta Entidad siempre y cuando estos no trasgredan su marco normativo contractual, la ley y la constitución.

Finalmente vale la pena reiterar que la regla del numeral 6 del punto 2.1.1 de los términos de referencia es una regla objetiva que aplica para todos los participantes, no admite interpretaciones y busca el cumplimiento del bien común o bienestar general, en el sentido de garantizar la selección objetiva del contratista más idóneo para la ejecución de los proyectos que tienen un carácter social.

En tal sentido resulta preponderante el conocimiento del mercado y el entorno en el cual se desarrollara el objeto social y especialmente el objeto contractual y eso también se puede verificar con el tiempo de constitución de cada persona natural o jurídica, por lo que Findeter no considera viable el retiro de dicha condición de los términos de referencia y en consecuencia no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 2

Los Términos de Referencia exigen como requisito habilitante la acreditación de un número de contratos en validación de APP y como experiencia específica, aportar hasta 3 contratos adicionales de estructuración o validación de APP. Ello en los términos siguientes:

- El numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia señala que para acreditar la experiencia específica habilitante:

“Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a una (1.00) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.
2. Con los contratos o certificaciones de los contratos aportadas, el proponente deberá acreditar experiencia en validación de iniciativa privadas (APP), en las cuales se haya realizado validación técnica, legal y financiera en proyectos de infraestructura y cuya cuantía de validación sea de uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial.”

(Subrayado fuera de texto original)

- En cuanto a la experiencia específica, el numeral 4.1.1. de los Términos de Referencia establece lo siguiente:

“Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

PUNTAJE	REQUISITO
Un (1) contrato adicional otorga 15 PUNTOS	1. Su objeto, obligaciones o alcance debe corresponder a Estructuración y/o Validación técnica, legal y financiera de proyectos de infraestructura y/o APP. 2. Cada contrato deberá ser por un valor de 0.25 veces el presupuesto estimado del proceso de selección, expresado en SMMLV.
Dos (2) contratos adicionales otorgan 30 PUNTOS	
Tres (3) contratos adicionales otorgan 50 PUNTOS	

- Adicionalmente, en cuanto a la oferta económica, el numeral 1.4. de los Términos de Referencia que “En todo caso el valor total de la oferta económica incluido el IVA, no podrá ser inferior al 85% del valor del presupuesto oficial, ni superior al mismo.”

- Los criterios de evaluación y calificación de las propuestas, son ponderados en el numeral 4.1. de los Términos de Referencia de la forma siguiente:

“(…) Se seleccionará la propuesta mejor calificada, y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que se buscan con la contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de CIEN (100) PUNTOS, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
<i>Experiencia específica adicional del proponente (Experiencia Técnica)</i>	<i>Hasta 50 puntos</i>
<i>Apoyo a la Industria nacional</i>	<i>10 Puntos</i>

- Y se regula el empate y los criterios de desempate en el numeral 1.38 de los Términos de Referencia del siguiente modo:

“Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

(…)

2. ***Si persiste el empate se hará un sorteo mediante balotas***, en audiencia que se llevará a cabo el día hábil siguiente de la publicación del Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, en la fecha, hora y lugar que se establezca mediante aviso que se remitirá por correo electrónico.”

Como se evidencia, los términos de referencia establecen como experiencia específica un número adicional de contratos a los exigidos como experiencia habilitante, sin incorporar criterio alguno -de duración o valor, por ejemplo- que permita otorgar puntuaciones para ponderar la experiencia de los proponentes. Esto, aunado a la previsión según la cual la oferta económica no debe ser inferior al 85% del presupuesto oficial, generará que haya empate entre los proponentes y que, en consecuencia, la decisión sobre la adjudicación no esté dada por la acreditación de una experiencia “mayor” de un proponente frente a otro (según un criterio objetivo definido en los Términos de Referencia), sino que será resultado del azar, lo cual no sólo va en contravía del principio de selección objetiva, sino que hace perder sentido a la evaluación misma de experiencia.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 10 de septiembre de 2014 con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón⁴, destacó la importancia de privilegiar en la selección de consultores las condiciones técnicas de las propuestas y de experiencia y formación del proponente:

“En primera instancia, al presentar las modalidades de contratación que se pretendían introducir con la reforma, las cuales, según lo indicado en la exposición⁵, privilegiaban el objeto a contratar más que su cuantía, se señaló:

“Se crea una nueva modalidad de selección denominada ‘Selección de Consultores’, pensada para aquellos casos en que la entidad requiere de la contratación de servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual y en la que se busca crear las bases para que las entidades contraten las mejores ofertas privilegiando las condiciones técnicas de la propuesta y de experiencia y formación del oferente. Con este enfoque se pretende superar la tendencia que tanto daño ha hecho a la industria de la consultoría nacional, de evaluar las ofertas de “materia gris” con base en el precio, situación está que lleva a pauperizar el ejercicio de las disciplinas intelectuales y a deteriorar la calidad del servicio que reciben las entidades estatales a este respecto, (...).” (Resalta la Sala)

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita incorporar en los requisitos de experiencia específica puntajes ponderados teniendo en cuenta elementos objetivos como el valor o la duración del contrato. La definición de rangos de puntuación, en atención a tales criterios objetivos, permite diferenciar una oferta de la otra y distinguir objetivamente las experiencias entre los proponentes, evitando que la regla sea el empate y, por ende, se adjudique por sorteo.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que lo recomendable en procesos de consultoría es privilegiar la experiencia frente al valor de la oferta económica, se solicita disminuir el puntaje de la oferta económica y aumentar el puntaje de la experiencia técnica.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos recordarle al interesado que la naturaleza jurídica de Findeter se encuentra dada en la Ley 57 de 1989 y modificada por el decreto 4167 de 2011, el cual señala expresamente que Findeter es una sociedad de economía mixta del orden nacional como establecimiento de crédito adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito Público, sin embargo esto no se puede confundir con el régimen de contratación que aplica Findeter el cual se encuentra dado mediante el artículo 15 de la Ley 1150 de 1993; en ese sentido NO es viable incorporar dentro de los términos de referencia la nueva modalidad de selección denominada ‘Selección de Consultores’ de la que trata la Ley 1882 de 2018, toda vez que la misma hace parte del régimen de contratación estatal que reiteramos no es aplicable al régimen de contratación de Findeter.

En consecuencia, no se acoge la observación.

6. **INTERESADO:** Felipe Montoya, persona natural, Comunicado enviado por correo electrónico, el día Martes, 23 de abril de 2019 11:58 p. m.

OBSERVACIÓN 1

Con respecto al numeral 3.1.2 Requisitos Habilitantes de Orden Financiero solicitamos que se permita la presentación de un cupo de crédito siempre y cuando cumpla con los requisitos prestablecidos por los Términos de Referencia, es decir, que se presente el Cupo de Crédito Preaprobado que cumpla con las siguientes características:

1. Expedido por una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Razón Social de Entidad Financiera. ;
3. Nombre completo y cargo del representante de la Entidad Financiera que expide la certificación.
4. La carta de cupo de crédito firmada por funcionario debidamente autorizado.
5. Deberá contener número telefónico y correo electrónico de contacto.

¹ Expediente no. 110010326000200800040 00 (35362)

² Ver Gaceta del Congreso 458 del 1° de agosto de 2005.

6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el cupo de crédito deberá tener una participación en la figura plural no menor al 30%.
7. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito sea inferior a 60 días de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
8. El cupo de crédito presentada, sea proponente plural o singular, sea igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria.

En caso de consorcios o Uniones Temporales, para la evaluación se debe permitir que el integrante líder de la figura asociativa presente un cupo de crédito preaprobado siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriormente establecidos anteriormente, siendo coherente con la confianza legítima y la doctrina de actos propios de FINDETER que ha estipulado en Términos de Referencia anteriores, tales como el proceso de Invitación a Participar No. AR VC-C-02-2018 cuyo objeto también fue una revisión de iniciativas privadas de APP para el Distrito, por lo que la aplicación de la analogía se encuentra plenamente justificada.

RESPUESTA 1

En atención a su observación, le informamos que los términos de referencia no señalan expresamente si la carta cupo de crédito debe ostentar la calidad de aprobado o de pre aprobado, cualquiera de las dos condiciones se entienden válidas.

OBSERVACIÓN 2

Con respecto al numeral 3.1.3.1 Experiencia Específica del Proponente (Habilitantes) encontramos que existe una incongruencia entre el numeral 1, que exige un valor igual o superior a 1 vez el valor del Presupuesto Estimado expresado en SMMLV, y el segundo rubro, que exige que la cuantía de validación de uno punto cinco veces el presupuesto oficial. En este sentido, se le propone a la Entidad que respetuosamente subsane la inconsistencia con alguna de las siguientes alternativas:

1. Determinar que la posibilidad de acreditar el subnumeral 2 del numeral 3.1.3.1 debería ser en realidad (1.0) veces, con el ánimo de aplicar la condición más favorable a los oferentes que coadyuve con una mayor libertad de concurrencia y una mayor competencia que garantice la escogencia de la oferta más favorable para FINDETER o,
2. Determinar la posibilidad de permitir actualizar la cuantía de validación aplicando actualización/indexación de los valores de cuantía traídos a valor presente bien sea con SMMLV o con variación inflacionaria.

RESPUESTA 2

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos reiterar la respuesta N° 1 emitida al interesado **VIVEKA S.A.S.**

OBSERVACIÓN 3

Solicitamos la inclusión de vinculación de Personal en condición de Discapacidad, de conformidad con el Decreto 392 de 2018 y la ley estatutaria 1618 de 2013, así como las normas que la complementan. Satisfaciendo objetivos de interés general del Estado como lo son la protección y vinculación productiva de población vulnerable en dinámicas de contratación estatal y relacionamiento empresarial, en concordancia con los principios del Estado Social de Derecho y la carta garantista de derechos que nos cobija en el ordenamiento jurídico interno.

Aplicar las anteriores observaciones garantiza una mayor concurrencia en el número de oferentes posiblemente habilitados, lo que se traduce en una mayor posibilidad de competencia que se traduce en un servicio de mayor calidad para la Entidad.

RESPUESTA 3

En atención, comedidamente nos permitimos informarle que de conformidad con el régimen de contratación de la Entidad, no es posible incorporar dentro de los términos de referencia el contenido del Decreto 0392 de 2018, toda vez que esta se encuentra dirigida a las modalidades de contratación estatal preceptuadas dentro del marco normativo de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene incólume en este aspecto los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

FONDO PREINVERSIÓN FINDETER.